



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 989

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA inició la actuación administrativa, mediante el Formulario de Decomiso Preventivo No. 001593 del 15 de septiembre de 1998, indicó como contraventor a la sociedad comercial ARTEMOL LTDA ubicada en la Calle 140 A No. 96-40 de esta Ciudad, decomisando 40 m3 de madera de la especie cedro o pachira quinata aserrada en bloque. Igualmente, en las observaciones se dice que: *"En mayo 06 de 1998, se realizó inventario de productos encontrándose 85m3 de madera cedro sin salvoconducto, solicitándose la presentación de los respectivos, que a la fecha no se habían allegado a las oficinas del DAMA, y por lo cual se realizó el decomiso"*.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA mediante *"AVISO No. 149 del 02 de octubre de 1998, comunicó que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, se ha dado inicio al trámite de la investigación señalada a continuación:*

##### FLORA (DECOMISO DE MADERA)

**ARTEMOL LTDA** Calle 140 A No. 96-40". **FIRMADO.**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto No.0042 del 06 de abril de 1999, dispuso: *"Formular a la firma ARTEMOL LTDA con Nit.860351720-0 ubicada en la diagonal 140 A No. 96-40 el siguiente cargo: adquirir algunos productos forestales que no están amparados con el respectivo salvoconducto, infringiendo con la conducta anterior el literal A) del artículo 67 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente el 20 de agosto de 1999 al señor Eduardo Navas Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.163 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 06 de septiembre de 1999.

Que mediante escrito presentado en el DAMA radicado No.012218 del 02 de septiembre de 1999, el Dr. Fabio Humberto Santana Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.937 de Bogotá y T.P. No. 26.956 del Ministerio de Justicia, en ejercicio del poder conferido por el Dr. Eduardo Navas Ortiz presentó descargos al Auto No. 0042 del 06 de abril de 1999.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA dispuso a través del Auto No 0055 del 14 de febrero de 2000: *"PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Fabio Humberto Santana Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.937 de Bogotá y T.P. No. 26.956 del Ministerio de Justicia, conforme al poder otorgado. SEGUNDO: Rechazar la práctica de las pruebas solicitadas en el escrito de descargos radicado en el DAMA bajo el No. 21218 del 02 de septiembre de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".*

Que el Auto No. 0055 del 04 de febrero de 2000, fue notificado personalmente el 29 de febrero de de 2000, al Dr. Fabio Humberto Santana Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.937 de Bogotá y T.P. No. 26.956 del Ministerio de Justicia.

Que mediante escrito presentado el 06 de marzo de 2000, por el Dr. Fabio Humberto Santana Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

19.089.937 de Bogotá y T.P. No. 26.956 del Ministerio de Justicia, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 055 del 04 de febrero de 2000.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA dispuso a través del Auto No 0281 del 05 de mayo de 2000: *"PRIMERO: No reponer el Auto No. 055 del 04 de febrero de 2000 y en su lugar confirmar en todas sus partes el auto impugnado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y para el efecto remitir el expediente al Director del DAMA"*.

Que el anterior Auto No. 0281 del 05 de mayo de 2000, fue notificado personalmente al señor Eduardo Navas Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.163 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad ARTEMOL LTDA.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No. 1402 del 06 de julio de 2000, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: Tener como prueba documental los salvoconductos No. 22008, 26219, 28514, 3767, 23532 y 20703, los cuales reposan en original en el expediente 219/ 98C. ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar las demás partes del Auto No. 0281 del 05 de mayo de 2000 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia"*.

Que la Resolución No.1402 del 06 de julio de 2000, fue notificada personalmente el 13 de julio de 2000, al Dr. Fabio Humberto Santana Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.937 de Bogotá y T.P. No. 26.956 del Ministerio de Justicia, con constancia de ejecutoria el 13 de julio de 2000.

Que a través de la Resolución No.1874 del 30 de agosto de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EDUARDO NAVAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.090.163 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa ARTEMOL LTDA, ubicada en la calle 140 A*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*No. 96-40 por no exhibir el salvoconducto que amparara la tenencia de 4 metros cúbicos de madera de la especie cedro (pachira quinata), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la devolución de 36 metros cúbicos de madera de la especie cedro (pachira quinata) objeto de decomiso preventivo mediante acta No. 1593 del 15 de septiembre de 1998, cuyo secuestre depositario es la firma ARTEMOL LTDA. ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 219/98C una vez en firme y cumplidas las obligaciones contenidas en la presente providencia".*

Que la Resolución No.1874 del 30 de agosto de 2000, fue notificada personalmente el 05 de septiembre de 2000, al señor Eduardo Navas Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.163 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 13 de septiembre de 2000.

Que mediante Memorando SJ-ULA No. 5874 del 02 de octubre de 2000, el Coordinador Unidad Legal Ambiental, comunicó a la Subdirección de Calidad Ambiental: *para su trámite pertinente, atentamente me permito remitir copia de la Resolución de la referencia (No. 1874 del 30 de agosto de 2000), para la devolución de 36 metros cúbicos de madera".*

Que en atención al anterior Memorando, la Subdirección de Calidad Ambiental mediante el Informe Técnico de Visita No. 13218 del 06 de diciembre de 2000, comunicó que:

### **"OBJETIVO DE LA VISITA.**

*Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1874 del 30 de agosto de 2000, en cuanto a la devolución de 36 metros cúbicos de madera de la especie cedro (pachira quinata) y el decomiso definitivo de cuatro (4) metros cúbicos de madera de la misma especie.*

### **RESULTADOS OBTENIDOS.**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*En el inventario realizado, se encontraron solo 35 metros cúbicos de madera de los 40 metros cúbicos decomisados preventivamente, razón por la cual no fue posible dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.1874 del 30 de agosto de 2000, en cuanto a la devolución de 36 metros cúbicos de madera de la especie cedro (pachira quinata) y el decomiso definitivo de 4 metros cúbicos de madera de la misma especie, ya que el volumen inventariado en la presente visita no cubre los volúmenes que establece la resolución para decomiso definitivo y devolución.*

**CONSIDERACIONES FINALES.**

*Es importante que la Subdirección Jurídica indique el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.1874 del 30 de agosto de 2000, teniendo en cuenta la situación encontrada.*

*Se hace necesario anotar que el volumen de madera decomisada preventiva por el DAMA, fue de 40 metros cúbicos de la especie Cedro (pachira quinata), de igual forma este mismo volumen y especie se designó como secuestre depositario a la empresa ARTEMOL LTDA, razón por la cual y de acuerdo con el volumen de madera inventariado (35 metros cúbicos) hay un faltante de cinco (5) metros cúbicos de madera". FIRMADO.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar del Expediente DM-08-98-219, por cuanto la sanción impuesta al señor Eduardo Navas Ortiz no fue pecuniaria, sino que fue declarado responsable por no haber presentado los documentos o el salvoconducto que acreditara la tenencia legal de la madera, los cuales fueron presentados posteriormente que amparaba solamente 36 metros cúbicos de la madera decomisada preventivamente, siendo entregada al Gerente de la empresa ARTEMOL LTDA.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 989**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-219 seguido contra la sociedad comercial denominada ARTEMOL LTDA identificada con Nit 08603517200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **25 FEB. 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Expediente DM-08-98-219. Reviso: Alicia Andrea Baquero. Aprobó: Diana Patricia Ríos García.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

